## **LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948**

**IMPUESTO PRO-UNIVERSIDADES.**— Con destino a sus respectivos tesoros, créase varios sobre alcoholes, cigarrillos y otros.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguíente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1º**— Con destino a los Tesoros de las Universidades "Simón Bolívar" de Cochabamba, "San Francisco Xavier" de Chuquisaca, "Gabriel René Moreno" de Santa Cruz, "Juan Mísael Saracho" de Tarija y "San Andrés" de La Paz, se crean los siguientes recursos:

- a) Recargo de Bs. 0.20 sobre cada litro de alcohol blanco y alcohol desnaturalizado que se consuma en cada uno de esos Departamentos:
- b) Bs. 0.20 sobre cada cajetilla de cigarrillos nacionales y Bs. 1.— sobre cada cajetilla de cigarrillos extranjeros, Los cigarros de hoia de fabricación nacional pararán un impuesto de Bs. 0.50 por unidad y Bs. 2.— los de fabricación extranjera, que se consuma en cada Departamento;
  - c) Bs. 5.— por hectárea o pertenencia minera que se adjudique en dichos Departamentos;
- d) Uno por ciento (1%) sobre la compra venta de propiedades urbanas y rústicas situadas en los citados Departamentos, aún cuando las operaciones se realicen fuera de éstos;
- e) 0.3% sobre utilidades comerciales, mineras, industriales y bancarias, exceptuándose a las empresas y sociedades que giran con un capital de cincuenta mil bolivianos;
  - f) Impuesto del tres por ciento (3%) a los sueldos en moneda extranjera;
  - g) Ocho por ciento sobre el precio de importación de cada botella de bebida extranjera.
- **Artículo 2º** Los recursos consignados en los incisos a),b) y g) se cobrarán sobre los artículos imponibles que se consuman en cada Departamento.
- **Artículo 3º** La recaudación de los recursos que se crean por esta ley, en los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca; Santa Cruz y Tarija, se depositarán en sus respectivos Tesoros Universitarios.
  - Artículo 4°— Los impuestos fijados en el artículo primero no modifican ni excluyen los ya existentes.
- **Artículo 5°** Quedan encargados de la recaudación de los anteriores impuestos la Aduana Nacional e Impuestos Internos. El incumplimiento de la anterior obligación por parte de lasmencionadas oficinas dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por la ley de 5 de febrero de 1941, y en caso de reincidencia a la exoneración de los funcionarios respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 14 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce S. S.— A. Sarti, S. S.— A. Quezada, D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG,— José Romero Loza.